

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8**

**FECHA** : 24 DE NOVIEMBRE DE 2022  
**NÚMERO PROCESO** : 11001400301920190042500  
**CLASE** : VERBAL-NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
**DEMANDANTE** : HÉCTOR ARTURO BORBÓN MARTÍNEZ como curador provisorio y ahora apoyo judicial del señor HÉCTOR HELI BORBÓN GUEVARA (Q.E.P.D.)  
**DEMANDADAS** : DIANA SOFÍA BORBÓN GUEVARA Y TULIA CECILIA GUEVARA NOVOA  
**INICIO AUDIENCIA** : 09:00 A.M.  
**SALA** : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**  
**ASUNTO** : **AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 C.G.P.)**

---

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Héctor Arturo Borbón Martínez como curador provisorio y ahora apoyo judicial del señor Héctor Heli Borbón Guevara.

**Sucesores Procesales del demandante Heli Borbón Guevara:** Claudia Amparo Borbón Martínez y quien es representante legal de Nalgy Carmenza Borbón Martínez, José Antonio Borbón Castellanos, Mary Alejandra Borbón Rodríguez en representación del señor Noe Alejandro Borbón Martínez (Q.E.P.D.), Juan Carlos Borbón Martínez, Yeny Marcela Borbón Martínez y Ruby Ester Borbón Martínez.

**Apoderada parte demandante:** Diana Maritza Torres Mora.

**Demandadas:** Diana Sofía Borbón Guevara y Tulia Cecilia Guevara Novoa.

**Apoderado parte demandada:** Erick Kam Díaz Chía.

**Testigos:** Ángel Norberto Borbón Guevara, Oscar Eduardo Ariza Vidal, Marina Borbón Guevara, Cristian Camilo Borbón Torres, Diego Nelson Solano Borbón y Rolando Enrique Carrillo.

**DESARROLLO:**

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de la abogada y el abogado intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se da inicio a la audiencia.

Realizada la presentación de la testigo, Marina Borbón Guevara y que en libelo de la demanda se solicitó el testimonio de María Borbón Guevara, y que así se decretó, teniendo en cuenta que su dirección electrónica marina\_borbon@live.com coincide con el correo electrónico señalado en el escrito en la demanda, el Despacho considero necesario tomar medida de saneamiento en el sentido de aclarar que el nombre de la testigo es Marina Borbón Guevara.

A solicitud de parte del apoderado de la parte demandada, el Despacho, de conformidad a los Artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aceptó el desistimiento del testimonio de Abel Hernández.

**Notificación en estrados.** Sin recursos.

**AUDIENCIA - ART.372 DEL C.G.P.**

- CONCILIACIÓN (Fracasada).

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada solicito al Despacho proferir sentencia anticipada, argumentando la falta de legitimación por la parte activa en relación al señor Héctor Arturo Borbón Martínez como curador provisorio, por lo que el Despacho RESOLVIÓ: denegar la solicitud toda vez que no se reúnen los requisitos legales para proferir sentencia anticipada, sin perjuicio de que sea analizado más adelante la legitimación en la causa del demandante (art 278 del C.G.P.)

**Notificación en estrados:** el apoderado actor presenta recurso de reposición argumentando lo siguiente: *“en la escritura objeto de nulidad, la señora Diana Sofía Borbón Guevara no hace parte de ella, toda vez que es propietaria y no poseedora, por lo que no tendría legitimación en la causa por pasiva para ser demandada”* por lo que reiteró su petición de sentencia anticipada, solicitud de la cual se le corrió traslado a su contraparte. Ante lo dicho el Despacho mantuvo su decisión toda vez que no cumple los requisitos del numeral 3 del art 278 del C.G.P. ya que en la segunda pretensión de la demanda se solicita la nulidad de la escrita 259 la cual hace parte Diana Sofía Borbón Guevara, sin perjuicio de ser analizado por el Despacho.

**Notificación en estrados.** Sin recursos.

- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
  - ✓ Héctor Arturo Borbón Martínez (demandante)
  - ✓ Claudia Amparo Borbón Martínez y quien es representante legal de Nalgy Carmenza Borbón Martínez (demandante)
    - José Antonio Borbón Castellanos (demandante)
  - ✓ Mary Alejandra Borbón Rodríguez en representación del señor Noe Alejandro Borbón Martínez (Q.E.P.D.) (demandante)
  - ✓ Juan Carlos Borbón Martínez (demandante)
  - ✓ Yeny Marcela Borbón Martínez (demandante)
  - ✓ Ruby Ester Borbón Martínez (demandante)
  - ✓ Diana Sofía Borbón Guevara (demandada)
  - ✓ Tulia Cecilia Guevara Novoa (demandada)

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)

En uso de la palabra la apoderada actora solicito al Despacho lo siguiente:

- a) Aclaración del nombre del inmueble toda vez que se mencionó (1) el alcaparral siendo el correcto Santa Inés.
- b) Teniendo en cuenta que la demanda se inició cuando el señor Heli Borbón Guevara se encontraba en vida se solicitó la reivindicación de 3 bienes inmuebles, sin embargo, aclaro que se hace referencia a la masa sucesoral o herencia del señor Heli Borbón Guevara.

Por lo que de lo dicho se le corrió traslado a su contraparte, el cual manifestó:

- a) Frente a la nulidad del lote de terreno alto grande, manifestó que la escritura pública se suscribe por el 50% y no el 100% de lo que se pretende en la demanda.
- b) En relación a la reivindicación, manifestó: *“la señora Diana Sofía Borbón Guevara no poseedora si no propietaria, por lo que la reivindicación va dirigida hacia personas que ostentan la calidad de poseedores”*.

Por lo que el Despacho **RESOLVIÒ:**

**PRIMERO:** tener corregido el nombre del inmueble conforme a lo dispuesto en la providencia del pasado 24 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la pretensión hace referencia al predio rural denominado Santa Inés y no el Alcaparral (1) como se indicó en la demanda.

**SEGUNDO:** No acceder a la reforma de la pretensión solicitada por la apoderada actora.

**TERCERO:** frente a la pretensión del 100% del lote alto grande, será analizado por el Despacho al momento de proferir la sentencia.

**CUARTO:** Aclarar que lo que se pretende son restituciones mutuas y no reivindicación como se estableció en el trámite de la demanda.

**Notificación en estrados:** Sin recursos.

- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)

En atención a la solicitud realizada por la apoderada actora el pasado 19 de septiembre del año en curso, el Despacho **RESOLVIÒ:**

Ordenar por secretaria oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO – CLINICA MONSERRAT, para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a esta sede judicial copia completa de la historia clínica del paciente HECTOR HELÍ BORBÓN GUEVARA quien se identificó con cédula de ciudadanía No 220.634 de Choachí Cundinamarca.

Sin más asuntos que resolver se da por culminada la audiencia que trata el art 372 del C.G.P. y se convoca a las partes, sus apoderados y testigos, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el día 22 de febrero de 2023, a las 9:00 AM, en la que se tratarán los aspectos determinados en el artículo 373 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE** y deberán estar atentas a la invitación que se realizará a través del correo institucional.

**ANEXO:**

Links Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

- a) <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cb99069c-d47f-4a77-9d18-2858ff7d7d83?vcpubtoken=3c99a39a-778b-4c98-952d-78059e778a40>
- b) <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cb99069c-d47f-4a77-9d18-2858ff7d7d83?vcpubtoken=3c99a39a-778b-4c98-952d-78059e778a40>

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,  
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA  
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87420eefa746b6440b3d789d551f4ff58caa75fbd81471555a72e0051a1f409**

Documento generado en 24/11/2022 06:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**